

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 240

TEGUIGALPA: 11 DE ABRIL DE 1904

NUMERO 2.393

SUMARIO

GOBERNACION—Se aprueban los Estatutos de la Junta de Aguas de la ciudad de Choluteca.

GUERRA—Asignase al Subteniente Manuel Paz una pensión de inválido de \$ 15.00—Se admite una renuncia de un grado militar—Autorízase el gasto de \$ 245.50—Apruébese una contrata—Se autoriza el pago de \$ 1.164—Se autoriza el gasto de \$ 57.25—Se autoriza el pago de \$ 161.00—Autorízase el gasto de \$ 150.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Autorízase la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 19.00—Asignase al cartero de la Administración de Correos de Choluteca un sobresueldo—Apruébese un contrato—Autorízase la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 200.00—Se mandan pagar \$ 13.00 al fietero León Rosa.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se confirman los nombramientos de varios empleados hechos por el Director General de Rentas—Se autoriza el gasto de \$ 30.97 para la reparación de la casa nacional de Balfate—Créase una Junta examinadora de las cuentas que llevaron los Tesoreros Habilitados de Guerra y en general, todos los que manejaron fondos públicos desde el 31 de enero al 13 de abril del corriente año.

AVISOS.

GOBERNACION

Se aprueban los Estatutos de la Junta de Aguas de la ciudad de Choluteca

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Junta de Aguas de Choluteca, que dicen:

ESTATUTOS

DE LA JUNTA DE AGUAS DE CHOLUTECA

De la Junta

Artículo 1.º—La Junta de Aguas de Choluteca se funda con el objeto de proveer de agua potable esta población.

Art. 2.º—La Junta se compondrá de un Presidente, dos vocales, un Secretario, un Tesorero y un Síndico, quienes tendrán sus respectivos suplentes; y sus cargos serán gratuitos, excepto el Tesorero.

Art. 3.º—Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones hasta que la obra se instale, salvo por renuncia después de un año de servicio ó por motivos graves calificados.

Art. 4.º—Durante desempeñen sus funciones los miembros propietarios de las Juntas, estarán exentos de cargos y servicios consiguientes.

Art. 5.º—Las Juntas celebrarán dos sesiones ordinarias cada mes, y extraordinariamente cuando fueren convocados por el Presidente.

Art. 6.º—Todos los miembros de la Junta tendrán voz y voto en sus deliberaciones, y

en caso de empate, tendrá doble voto el Presidente.

Art. 7.º—Los miembros de la Junta, á excepción del Síndico, serán nombrados por elección en Asamblea general de las personas más importantes de la ciudad, convocadas por el señor Gobernador.

Art. 8.º—La Junta de Aguas será considerada legalmente como persona jurídica para los efectos civiles.

Del Presidente

Art. 9.º—El Presidente es el Jefe de la Junta, y sus atribuciones son: 1.º Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2.º Hacer guardar el orden en las discusiones. 3.º Representar á la Junta en sus comunicaciones con las autoridades de departamentales ó con el Supremo Gobierno. 4.º Hacer las contrataciones convenientes, y sacar á licitación los trabajos conducentes á la realización de la obra. 5.º Poner el "Dese" á los recibos que deba pagar la Tesorería ó á las órdenes de pago que contra ésta expida el Secretario. 6.º Requerir el auxilio de las autoridades para la buena y pronta ejecución de aquellas disposiciones de la Junta que lo necesiten.

De los Vocales

Art. 10.—Los vocales tienen las siguientes obligaciones: 1.º Asistir puntualmente á las sesiones. 2.º Desempeñar fielmente las comisiones que se les designe por la Junta.

Del Secretario

Art. 11.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta, excepto de los casos especialmente designados en estos Estatutos.

Art. 12.—Corresponden al Secretario: 1.º Redactar y autorizar las actas. 2.º Girar las órdenes de pago respectivas á cargo de la Tesorería. 3.º Arreglar y conservar el archivo. 4.º Remitir anualmente al señor Gobernador Político y á la Corporación municipal, un informe detallado de los trabajos ejecutados en el año y del estado de la Tesorería; y 5.º Ejecutar los demás trabajos que se le encomienden.

Del Síndico

Art. 13.—El Síndico es el representante legal de la Junta judicial y extrajudicialmente, y será electo por ésta.

Art. 14.—Son atribuciones del Síndico: 1.º Asistir á las sesiones. 2.º Velar porque todos los miembros de la Junta cumplan con las comisiones que se les designe y con las obligaciones que establecen los presentes Estatutos. 3.º Cobrar los créditos activos á favor de la Junta de aguas. 4.º Entablar las gestiones judiciales ó extrajudiciales que conengan á los intereses de la obra, aceptar ó repudiar las donaciones que se le hagan y procurar éstas; y 5.º Celebrar contrataciones y convenios de acuerdo con la Junta.

Del Tesorero

Art. 15.—El Tesorero es el encargado de guardar y manejar el tesoro de la Junta, y á él deben enterarse todos los fondos y demás valores pertenecientes á ésta.

Art. 16.—El Tesorero deberá llevar un libro formal, foliado y rubricado por el Presidente de la Junta, en el cual se cargará partida por partida, todas las cantidades ó valores de cualquier género que le sean enterados, y se datará las que erogua.

Art. 17.—El Tesorero formará mensualmente un estado de sus cuentas, que enviará á la Junta por el órgano respectivo.

Art. 18.—El Tesorero rendirá sus cuentas anualmente ante la Directiva de la Junta y con las mismas formalidades y recursos que la ley establece para los Tesoreros municipales.

Art. 19.—El Tesorero devengará como honorarios el 1 p. 100 de los valores que recaude.

De los fondos

Art. 20.—Son fondos de la Junta: 1.º La cuota del rastro que se ha estado enterando en la Tesorería municipal, destinada al mercado, con tal de que no sea remate. 2.º El producto del alquiler de las piezas de éste. 3.º Las donaciones que se hagan destinadas á la introducción del agua potable. 4.º La subvención que acuerde el Supremo Gobierno; y 5.º Los demás impuestos que en adelante se establezcan por la Municipalidad ó el Consejo Departamental.

Art. 21.—La cuota del rastro podrá ser aumentada ó rebajada por la Junta, según lo exijan los intereses de la obra emprendida.

Art. 22.—Con ningún pretexto, los fondos de la Junta podrán destinarse á otros fines que los señalados en estos Estatutos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.—La Junta dictará todas aquellas providencias que estime necesarias para mantener en seguridad los fondos destinados á la construcción del acueducto, así como los materiales de éste.

Art. 24.—El Presidente, Secretario y Síndico, tendrán el uso franco del telégrafo y el correo en todos aquellos asuntos concernientes al servicio de la obra.

Art. 25.—La Junta tiene facultades para contratar toda la obra de una vez, ó hacerla por partes, según lo permitan sus fondos ó las circunstancias.

Art. 26.—Los derechos é impuestos que se cobren por servicios del agua, se enterarán, precisamente, en la Tesorería de Aguas, para la conservación y la mejora del acueducto.

Art. 27.—La Junta señalará el impuesto que los particulares deberán pagar por cada paja de agua á domicilio y el canon mensual por este servicio.

Art. 28.—Los miembros de la Junta podrán renunciar por las mismas causas que los Consejeros Departamentales.

Art. 29.—La Secretaría tendrá derecho hasta de dos pesos mensuales para gastos de escritorio.

Art. 30.—Una vez instalada la empresa, la Junta hará entrega de ella a la Municipalidad, con todos sus enseres, derechos y obligaciones. La Municipalidad, en este caso, organizará una nueva Junta que se encargue del mejoramiento y conservación del acueducto, y se registrá, en cuanto tengan aplicación, por los presentes Estatutos.

Art. 31.—La Junta tendrá facultad, cuando fuese necesario, para iniciar y concluir empréstitos, á fin de terminar cuanto antes la instalación del acueducto; pudiendo, en este caso, garantizarlos con sus propias rentas.

Art. 32.—Los presentes Estatutos empezarán á regir desde la fecha de su aprobación por el Supremo Poder Ejecutivo.

Choluteca: 1.º de marzo de 1904.

RUBÉN SÁNCHEZ,
Presidente.

FRANCISCO SIERRA, BALTAZAR ALEGRIA,
Vocal. Vocal.

RAIMUNDO ZÚNIGA, MATÍAS RODRÍGUEZ,
Tesorero. Secretario.

Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Asignase al Subteniente Manuel Paz una pensión de inválido de \$ 15.00

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Subteniente Manuel Paz, vecino de Danlí, quien ha quedado inválido á consecuencia de las heridas que recibió en la toma de la plaza de Yncarán, durante la última guerra, sirviendo en las filas legitimistas, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos (\$ 15.00.) La cantidad expresada se pagará al Subteniente Paz por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose las erogaciones que por razón de este acuerdo se hagan á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite una renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 3 de octubre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor Vicente Vásquez, vecino de Marcala, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Teniente del Ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad.

Oída el informe del Fiscal General de Hacienda, y

comulgando con el teniente en el caso del inciso 2.º del artículo 146 de la Constitución Política; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito; debiendo cancelarse el despacho respectivo por el Tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 248.89

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General, se pague al señor Tesorero de la Junta de Aguas y Luz Eléctrica, la cantidad de \$ 248.89, importe de la instalación de una llave del acueducto de aguas potables de esta ciudad, hecha en La Isla, de orden del Ministerio de la Guerra y para el servicio de las milicias en los días de parada. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“José Antonio Rivas, Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, en representación del Gobierno, por una parte, y Lucas Angeli y José Rigamonti, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Angeli y Rigamonti se obligan á construir un mausoleo en el Cementerio General de esta ciudad y en el lugar donde se encuentran sepultados los restos del General Erasmo Velásquez, de conformidad con el diseño presentado al Ministerio de la Guerra, por los referidos señores y aprobado por el señor Director General de Obras Públicas. El mausoleo en referencia, será de cal y canto y cemento romano y constará de un pedestal de tres metros cincuenta y siete centímetros de largo, por tres metros de ancho en su base, y de un metro setenta y siete centímetros de largo por noventa y cuatro centímetros de ancho en su cuerpo; midiendo desde el suelo hasta el remate de la corniza un metro noventa centímetros de alto; y de una pirámide cuadrangular, de sesenta centímetros en cuadro de base por veinte centímetros de cúspide, montados sobre el pedestal anterior, con una altura de dos metros cincuenta centímetros. La expresada pirámide llevará en su base un modelado en relieve representando trofeos militares.

2.º Los expresados señores Angeli y Rigamonti se comprometen también, á cercar el mausoleo con un barandaje de hierro, conforme al diseño que también han presentado. Este barandaje tendrá las mismas dimensiones de la base del mausoleo por un metro de altura; agregando que la pirámide del mausoleo llevará, además, arriba del relieve una placa de bronce con la inscripción que oportunamente se indicará.

3.º El precio de la obra que se contrata por quinientos pesos plata, así: \$ 200.00, al ser aprobado este contrato, y el resto en planillas semanales, cuyo valor no excederá de \$100.00; si al terminar la obra que los contratistas entregarán lo más tarde el 15 de noviembre próximo, quedare un saldo á su favor, éste les será pagado inmediatamente después de recibir aquélla.

4.º Ambas contratantes se obligan por la presente á responder de los daños que ocasionen si alguna hubiese ocurrido por caso fortuito ó fuerza mayor; y

5.º Es convenido que los señores Angeli y Rigamonti tendrán el derecho de utilizar como deseen los materiales del mausoleo existente en el lugar donde se va á construir el de que ahora se trata; lo mismo que reconocerán como Inspector del trabajo que vayan ejecutando al señor Coronel don Emigdio Velásquez, hijo del difunto General del mismo apellido. En fe de lo cual, firmo la presente en Tegucigalpa, á cinco de octubre de mil novecientos tres.—J. A. Rivas.—Lucas Angeli.—José Rigamonti;” y

2.º—Que las erogaciones que en virtud de la misma se hagan, y las cuales han sido autorizadas por decreto legislativo de 27 de febrero de 1899, se imputen á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 1.164

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán, se pague al señor don Juan S. Abadía la cantidad de mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$ 1.164.00), que suministró en Gracias para el servicio de las fuerzas legitimistas que ocuparon aquella plaza, durante la última guerra, así: en 214 vestidos de munición (\$ 961.00) novecientos sesenta y un pesos; en dinero efectivo.... (\$ 203.00) doscientos tres pesos. Total, \$ 1.164. Esta erogación se imputará á la cuenta “Campaña legitimista de 1903.”—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 57.25

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 57.25, que importan las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de Roatán, en el mes de agosto último. La cantidad expresada deberá pagarse al Dr. don Luis Munguía, por la Administración de Aduana de aquella Isla; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 161.00

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Secundino Lagos, vecino de San Marcos de Colón, la cantidad de \$ 161.00, en restitución de igual suma que dicho señor suministró para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas de Oriente, durante la última guerra; y la cual

se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente. Éxito

imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 150.60

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduanas de Puerto Cortés, se pague al Dr. don Mariano E. Pozo, la cantidad de \$ 150.60, valor de las medicinas suministradas por el expresado Dr. Pozo en el mes de agosto último, á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, del Castillo de Omoc y del vapor Tatumbia. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos, valor del flete de dos cargas de útiles telegráficos, que de la ciudad de Gracias fueron transportados a la de La Esperanza. Esta suma se pagará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, al señor Gobernador Político del mismo; imputándose al capítulo II, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 19.00

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y nueve pesos, para la compra de los muebles siguientes, que se necesitan en la oficina telegráfica de Villanueva.

Un estante.....	\$ 10.00
Dos taburetes.....	5.00
Dos varas carpeta, á \$ 1.25 cju.....	2.50
Un quinqué.....	1.50

Suma.....\$ 19.00

Esta suma se entregará al telegrafista de la oficina de Villanueva, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, imputándose al capítulo II, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Asígnase al carterero de la Administración de Correos de Choluteca un sobre sueldo

Para el servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Asignar al carterero de la Administración de Correos de Choluteca, un sobre sueldo de cinco pesos mensuales, que se pagará por todo el resto del presente año económico; y se imputarán a la partida 3.ª, capítulo VII, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébase un contrato

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:

"Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y don Enrique A. Spears, mayor de edad, casado, Ingeniero de minas y de este vecindario, que en adelante se denominará el Concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I El Gobierno otorga permiso al Concesionario para cortar y exportar árboles de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en las márgenes de la laguna llamada *Tolosa*, por la banda derecha del río Utiá y en el departamento de Yoro. Este permiso durará cuatro años, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Congreso Nacional.

II El Concesionario se compromete a cortar, por lo menos, quinientos árboles de las clases referidas anualmente y a pagar al Gobierno por cada árbol que corte, cinco pesos oro americano, ó su equivalente en plata, en pesos fuertes de curso legal en la República, de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago, el cual se efectuará en la Aduana de Puerto Cortés. Pagará, además, el Concesionario en la forma y tiempo determinados por las leyes, los derechos establecidos actualmente ó que se establezcan en lo futuro, por la exportación de madera y que cause la que él exporte.

III El Concesionario pagará adelantado al Gobierno, el valor de quinientos árboles, anualmente, á cuenta de los que haya de cortar, de la manera siguiente: dos mil quinientos pesos oro americano, quince días después de aprobado este contrato por el Congreso Nacional; dos mil quinientos pesos oro americano, el día último de febrero de mil novecientos cinco; y dos mil quinientos pesos de la misma especie, el primero de enero de cada uno de los años siguientes, mientras tenga existencia este contrato, salvo que resultare no haber madera para continuar el corte por cuatro años, pues en cualquier tiempo que no haya madera que cortar, que

al Gobierno, sin embargo, el valor de este número, como si lo hubiese cortado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, y si el valor de la madera cortada en el año excediese á la suma estipulada por el Concesionario, éste enterará en la Aduana de Puerto Cortés, en efectivo, el valor de dicho excedente, antes de que pueda exportarlo ó á más tardar el último día de febrero de cada año.

El Concesionario tendrá derecho de usar, para esta empresa, carretas, bocs, yugos, arneses,

cadena y demás herramientas necesarias, ropas y provisiones para el uso y manutención de los operarios de la empresa.

V El Concesionario tendrá derecho para usar las maderas que necesite para la construcción de casas y caminos destinados al servicio de la empresa y navegar las aguas necesarias para conducir las maderas hasta el mar.

VI El Concesionario podrá descombrar, limpiar y aprovechar los terrenos nacionales gratuitamente, ya sea para la siembra de granos y legumbres, ya para formar potreros, con tal que sea para el servicio de la empresa, y que en esta operación no corte los pinos, los árboles de hule, ni la zarzaparrilla. También podrá usar la hoja del árbol denominado *masica* ó *ajuste* para alimento de bestias, pero sin destruir el árbol.

VII Los empleados y trabajadores de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar, durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella; y en el caso de que el Gobierno disponga doctrinarlos ó disciplinarlos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento; en este caso el Concesionario pagará á dicha persona, veinticinco pesos mensuales, y le suministrará, además, los alimentos, todo sin retribución alguna. Sin embargo, cuando fuese absolutamente necesario ocupar á dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.

VIII Siempre que el Concesionario tenga que importar artículos de los que comprende la cláusula IV de este contrato, dará aviso al Ministerio de Fomento; y el registro de los útiles se verificará con vista de la factura respectiva que deberá presentar el Concesionario al Agente Fiscal que corresponda al puerto por donde haga la introducción.

IX Es convenido que los derechos y franquicias otorgados al Concesionario por este contrato, no afectarán de ningún modo los derechos de tercero adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo es convenido que este contrato quedará de hecho rescindido y sin efecto alguno por la falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones que contrae.

X Es entendido y convenido que como no se concede por este contrato derecho exclusivo para cortar madera, el Gobierno queda en libertad para contratar con otra persona cortes de madera en los puntos mencionados en la cláusula I; pero los nuevos Concesionarios no se colocarán en los lugares donde haya establecido sus cortes el señor Spears.

XI El Concesionario tendrá derecho de traspasar este contrato, en todo ó en parte, con previo aviso al Gobierno, á cualquiera persona ó compañía que no sea un Gobierno extranjero, ó una corporación también extranjera de derecho público.

XII Cualquiera desacuerdo que surja entre el Gobierno y el Concesionario con motivo de la ejecución de este contrato, será resuelto por el Tribunal de Arbitraje que se constituya para este efecto.

En fe de lo cual, yo, el Sr. Presidente de la República, don Manuel Bonilla, he firmado y sellado el presente contrato.—Emilio Mazier.—II. A. Spears.—El Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes; y que se dé cuenta con él al Congreso Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cien pesos, con que el Gobierno ayuda a la Municipalidad de Yaguare, para la construcción de un puente sobre el río San Pile. Esta suma se entregará al Gobernador Político del departamento de Choluteca, por medio de la Administración de Rentas del mismo; debiendo imputarse el gasto a la partida final, capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos pesos, con que el Gobierno ayuda a la Municipalidad de Chinda, para la construcción de un edificio para escuela en aquel pueblo. Esta suma se entregará al Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, por medio de la Administración de Rentas del mismo; debiendo imputarse el gasto a la partida final, del capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se mandan pagar \$ 12:00 al fiestero León Rosa

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, se paguen doce pesos al fiestero León Rosa, valor del transporte de dos cargas de espigas, de la cabecera de dicho departamento a La Pimienta; y que el gasto se impute a la partida 3.ª, de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se confirman los nombramientos de varios empleados hechos por el Director General de Rentas

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos hechos por el Director General de Rentas, en la forma siguiente: a don Pedro Berguido, Tenedor de Libros de su oficina, en sustitución de don Manuel Estrada C., a quien se le admitió la

renuncia que presentó; y a don Francisco López Lanza, escribiente de la misma, en sustitución de don Pedro Berguido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de \$ 30.97 para la reparación de la casa nacional de Balfate

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 30.97) treinta pesos noventa y siete centavos, valor que arroja el presupuesto formado para la reparación de la casa nacional que ocupa el resguardo de Hacienda de Balfate, en el departamento de Colón. Este gasto se imputará al capítulo IX, partida 6.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Créase una Junta examinadora de las cuentas que llevaron los Tesoreros Habilitados de Guerra, y en general, todos los que manejan fondos públicos desde el 31 de enero hasta el 13 de abril del corriente año.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1903.

El Presidente de la República, considerando: que por Decreto número 2 de 5 de mayo del corriente año, el Congreso Nacional declaró nulos todos los actos, decretos y resoluciones emitidos por los Diputados que inconstitucionalmente se reunieron en sesiones legislativas desde el 13 de febrero hasta el 2 de marzo del año en curso, y que, por lo tanto, los nombramientos hechos o declarados de autoridades supremas durante este lapso de tiempo, deben reputarse nulos.

Que igual vicio de nulidad debe imputarse a los nombramientos de empleados del orden civil y militar que deben su origen a los funcionarios de hecho, electos o declarados por aquella Asamblea irregular, tales como Tesoreros Habilitados de Guerra de las fuerzas que se levantaron por el Gobierno usurpador para hacer frustarse la insurrección nacional inaugurada en Amapala el 1.º de febrero de este año; y en general, todos los que, por algún concepto manejaron fondos públicos desde el 31 de enero hasta el 13 de abril último.

Que por virtud del carácter anómalo del nombramiento de dichos empleados, el Tribunal Superior de Cuentas no debe examinar las que éstos llevaron; y que es de interés para el Fisco averiguar la inversión de los caudales que recibieron, para determinar en concreto la responsabilidad que pueda caberles por el ejercicio del empleo, por tanto,

ACUERDA:

1.º—Crear una Junta examinadora de las cuentas que llevaron todos los empleados aludidos, desde el 31 de enero hasta el 13 de abril del año en curso, la cual se compondrá de tres miembros y un Secretario, nombrados por el Poder Ejecutivo.

2.º—Dicha Junta conocerá de las cuentas, procurando averiguar la verdad de las operaciones efectuadas en los libros respectivos y la autenticidad de la documentación que sirva de comprobante.

3.º—La Junta no se sujetará a términos ni tramitación alguna; de tal manera que,

examinada la cuenta presentada, agregará a ella un informe detallado acerca de la regularidad con que haya sido llevada, las sumas que el empleado haya recibido, expresando su procedencia, la inversión de ellas, en qué forma y con qué fines u objetos, la clase de comprobantes que abonen, la inversión y la responsabilidad que a su juicio merezca el respectivo empleado.

4.º—Los empleados de que se ha hecho mérito están obligados a presentar a la Junta los fondos que han manejado, dentro de un mes, a contar de la fecha del presente acuerdo; y en caso de demora, quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes que, con acción criminal, reclamará el Fisco ante los Tribunales comunes.

5.º—Los empleados de Hacienda, nombrados legalmente y que hayan prolongado sus funciones por el tiempo que duró el Gobierno de hecho, rendirán sus cuentas ante el Tribunal Superior de Cuentas, para que dicte la resolución que crea de justicia en orden a las operaciones efectuadas durante la prolongación de funciones.

6.º—Con el resultado del examen de dichas cuentas, se informará al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

AYISOS

CASA NACIONAL DE MONEDA

En este establecimiento se compra plata bruta, a \$ 9.25 cts. el marco.

Asimismo se compra cobre dulce, en láminas ó en cualquier forma, a cincuenta centavos libra. El cobre en bruto ó sin dulceificar se pagará a tres reales libra.

También se hacen ensayos de plata y oro. El costo de la primera operación será dos pesos; y el de la segunda, tres pesos.

EL DIRECTOR.

Jacobo Galindo.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el día seis de mayo próximo, a las diez de la mañana, se venderá en subasta pública, en esta oficina, el terreno denominado Liquidambo ó Vasquez, comprendido en este término municipal, y denunciado por varios vecinos de las aldeas de Cos y Rio Grande. Calculada el área del terreno por el método Pensilvania, dió por resultado mil cuatrocientos treinta y ocho manzanas y ciento cincuenta y ocho y seis centésimas de varas cuadradas, propias para la agricultura y crianza de ganado, y las cuales han sido valoradas en la suma de mil trescientos ochenta y un pesos diez y seis centavos.—Tegucigalpa: 8 de abril de 1904.—Aurelio C. Nuñez.—3—

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que el día veinte de mayo próximo se renovará en el mejor postor el terreno denominado "La Ciénega," sito en jurisdicción de Jesús de Otoro, denunciado y medido a solicitud del General don Antonio López; mide cuatrocientos once hectáreas y cinco mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados, de los cuales noventa hectáreas son propias para la crianza de ganado y el resto para agricultura; está valorado dicho terreno en mil cincuenta y cuatro pesos sesenta y ocho centavos. Lo que pongo en conocimiento del público para que el día señalado, a las diez a. m., se presenten los interesados.—La Esperanza: 23 de marzo de 1904.—A. Cabrera.—3—

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E. N.º 43